



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	784
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con cc 1.036.399.076
Demandado:	MASAHIRO SAIGUSA identificado con c.e 335.670
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00506-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con cc 1.036.399.076 a través de apoderado, pretende la liquidación de la sociedad patrimonial formada entre ella y el señor MASAHIRO SAIGUSA identificado con c.e 8.260.749, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá presentar una nueva demanda, los hechos deben concretarse al asunto, vale decir, liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, dando cumplimiento a los requisitos contemplados en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C. General del Proceso.
2. Deberá adecuar la demanda por cuanto existe una indebida acumulación de pretensiones, se le recuerda al togado que este es un proceso liquidatorio, donde luego de notificado el demandado, se emplazan acreedores y se fija fecha para inventarios y avalúos, aprobados estos, se decreta partición y se adjudican los bienes a los ex cónyuges; no es un proceso verbal.
3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los compañeros y el registro de varios, con la nota de inscripción de la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho, tal como lo ordenó el numeral del acta de conciliación del catorce (14) de julio de los corrientes.

4. Deberá allegar el poder otorgado por la señora MARISOL HERNANDEZ ALZATE, para adelantar el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, toda vez que, si bien este se puede adelantar a continuación del proceso de declaración de unión marital de hecho, este es un proceso liquidatorio, y aquel uno verbal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written in a cursive style.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**